



RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 349 del 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se modifica la Resolución Reglamenta la Rendición de Cuentas e Informes a Presentar por parte de los Sujetos y Puntos de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias No. 056 del 03 de febrero del 2022 y su Resolución Modificatoria No. 292 del 29 de septiembre de 2022”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política y 5 del Decreto extraordinario 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que según las modificaciones dadas a la Resolución Reglamentaria No. 056 del 03 de febrero del 2022 en su Parágrafo 2 del Artículo 7° del Capítulo IV por la Resolución Modificatoria No. 292 del 29 de septiembre del 2022, que dice:

“CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, FORMA Y PERIODO

Artículo 7°. Presentación. - ...**Parágrafo 2.** – Los sujetos y puntos de control fiscal que, por su naturaleza, régimen de contratación adoptada por los mismo y/o método de rendición contractual definida por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal no puedan ser incluidos dentro de la Plataforma SIA Observa deberán:

1. *Rendir la contratación en el Formato del SIA Contralorías [H02 F24A1]: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos en el periodo establecido en la presente Resolución Reglamentaria para el caso de la plataforma SIA Contralorías.”*

Que algunas de las entidades definidas en la Resolución No. 062 del 12 de febrero del 2021, como sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, tienen un régimen especial y que en razón de ello la información contractual requerida por el formato del SIA Contralorías [H02 F24A1]: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos, no permita una rendición de información que sea relevante, coherente, consistente y veraz, que en consecuencia de ello se haría necesario la creación de un formato y/o mecanismo de rendición diferente al indicado en la Resolución Modificatoria No. 292 del 29 de septiembre del 2022.

Que la Resolución No. 706 del 16 de diciembre del 2016 de la Contaduría General de la Nación, establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación de la información financiera y contable de las entidades públicas, respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas y variaciones trimestrales significativas.

Que en el Artículo 16 de la Resolución No. 706 del 16 de diciembre del 2016 se establece el 15 de febrero de la anualidad siguiente al periodo contable para

enviar a la Contaduría General de la Nación la información contable pública e información contable pública – convergencia.

Que en el punto 1 del Artículo 11° del Capítulo V de la Resolución Reglamentaria No. 056 del 03 de febrero del 2022, dice:

"1. **De la cuenta anual:** La cuenta anual se deberá rendir en el SIA Contralorías a más tardar el 20 de enero del año siguiente a la vigencia que se rinde; con excepción de Aguas de Cartagena S.A. ESPD, que rendirá el mismo periodo, a más tardar el 15 de abril del año siguiente a la vigencia que se rinde.

Quando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente."

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese. El Parágrafo 2 del Artículo 7 del Capítulo IV definido en la Resolución No. 292 del 29 de septiembre del 2022 la cual modifiqué el Parágrafo 2 del Artículo 7 del Capítulo IV la Resolución Reglamentaria 056 del 03 de febrero del 2022, que dice:

"CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, FORMA Y PERIODO

Artículo 7º. Presentación. - ...**Parágrafo 2.** – Los sujetos y puntos de control fiscal que, por su naturaleza, régimen de contratación adoptada por los mismo y/o método de rendición contractual definida por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal no puedan ser incluidos dentro de la Plataforma SIA Observa deberán:

Rendir la contratación en el Formato del SIA Contralorías [H02 F24A1]: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos en el periodo establecido en la presente Resolución Reglamentaria para el caso de la plataforma SIA Contralorías."

Quedando de la siguiente manera:

"CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, FORMA Y PERIODO

Artículo 7º. Presentación. - ...**Parágrafo 2.** – Los sujetos y puntos de control fiscal que, por su naturaleza, régimen de contratación adoptada por los mismo y/o método de rendición contractual definida por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal no puedan ser incluidos dentro de la Plataforma SIA Observa deberán:

Rendir la contratación en el formato y/o mecanismo dispuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena de indias, en el periodo establecido por este ente de Control Fiscal."

Artículo 2º. Modifíquese. El punto 1 del Artículo 11° del Capítulo V de la Resolución No. 056 del 03 de febrero del 2022, que dice:

"1. **De la cuenta anual:** La cuenta anual se deberá rendir en el SIA Contralorías a más tardar el 20 de enero del año siguiente a la vigencia que se rinde; con excepción de Aguas de Cartagena S.A. ESPD, que rendirá el mismo periodo, a más tardar el 15 de abril del año siguiente a la vigencia que se rinde.

Quando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente."



Quedando de la siguiente manera:

"1. De la cuenta anual: La cuenta anual se deberá rendir en el SIA Contralorías

| SUJETO Y/O PUNTO DE CONTROL | PLAZO |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Instituciones Educativas (Colegios) | 20 de enero del año siguiente a la vigencia a rendir. |
| Aguas de Cartagena S.A. ESPD | 15 de abril del año siguiente a la vigencia a rendir. |
| Demás Sujetos y/o Puntos de Control | 20 de febrero del año siguiente a la vigencia a rendir. |

Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente."

Artículo 3°.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena Encargado


Proyecto: JAY MONTESINO UPARELA - Técnico Operativo D.A.F


Vo.Bo.: HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoría Fiscal - CDC

Revisó: Ana Carolina Ramírez Portocarrero
Jefe Oficina Asesora Jurídica- CDC